

Proceso Ejecutivo
Rad. 2014-00268-00
Demandante: CONDOMINIO CASCADAS DEL RODADERO
Demandado: JHONFREDY PULIDO SALAGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la ejecutante en el presente proceso, presentó recurso de reposición y en subsidio queja. Provea.

Santa Marta, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición instaurado por el apoderado de la parte ejecutada, en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2022, mediante el cual se decidió confirmar el proveído del 13 de julio del año en curso y se negó el de apelación. Y en subsidio solicita el recurrente ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias, para tramitar el recurso de queja ante el Superior.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 13 de julio se resolvió petición de títulos elevada por las partes en litigio.

El apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la providencia previamente referenciada.

Mediante auto del 20 de octubre del 2022, se resolvió no reponer la providencia del 13 de julio de 2022, y negar el recurso de apelación, toda vez, que la decisión atacada, no se encuadra de manera taxativa en el artículo 321 del C.G.P.

El apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de queja. Al recurso se le dio el traslado establecido en el Art. 110 del C.G.P., por lo que quedó surtido el respectivo traslado.

I.I. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicando:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(..)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el mismo juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la norma en cita, condición que en el presente caso se ha cumplido.

En el caso bajo estudio el recurrente afirma: *que presenta recurso de reposición en lo que tiene que ver con el numeral 2 del auto de fecha 20 de octubre de los corrientes, providencia que negó el recurso de apelación.”*

Frente a lo anterior, se hace necesario reiterar que lo realizado y decidido en el auto del 20 de octubre de 2022 de agosto del 2022, fue la decisión que se adoptó frente a la solicitud de títulos judiciales presentada por las partes, que atendiendo lo establecido en el artículo 321 del C.G.P. no encuadra de manera taxativa.

Así las cosas, el Juzgado en el auto reclamado en reposición, al negar la apelación a que se hace referencia, adujo como razón de orden procesal la consistente en que el proveído recurrido, consistente en resolver solicitud de títulos presentada, **no está en el listado taxativo de providencias susceptibles de alzada establecidas en el artículo 321 del C.G.P. ni en norma especial.**

En consecuencia, no se accederá a reponer la providencia atacada, y de conformidad con lo establecido en los arts. 352 y 353 del C.G.P., se

Proceso Ejecutivo
Rad. 2014-00268-00
Demandante: CONDOMINIO CASCADAS DEL RODADERO
Demandado: JHONFREDY PULIDO SALAGADO

ordenará remitirse el expediente por previo reparto de la secretaría de este despacho a los Juzgado Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 20 de octubre del 2022, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En su lugar se ordena remitirse el expediente digitalizado a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, previo reparto por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase.

**MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

Por estado No. 134 de fecha 21 de noviembre de 2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta


Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDEZ

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05891ee423776820d6240bf292dcbb8c0eb7bb58bdccf1099224b201cf63e46f**

Documento generado en 18/11/2022 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>